

COCETA



PREGUNTAS Y DUDAS COVID-19

PARA COOPERATIVAS DE TRABAJO Y PERSONAS SOCIAS TRABAJADORAS

COCETA
CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO

Confederación Española de Cooperativas de Trabajo Asociado
COCETA

Calle Virgen de los Peligros, 3 planta 4. Madrid 28013

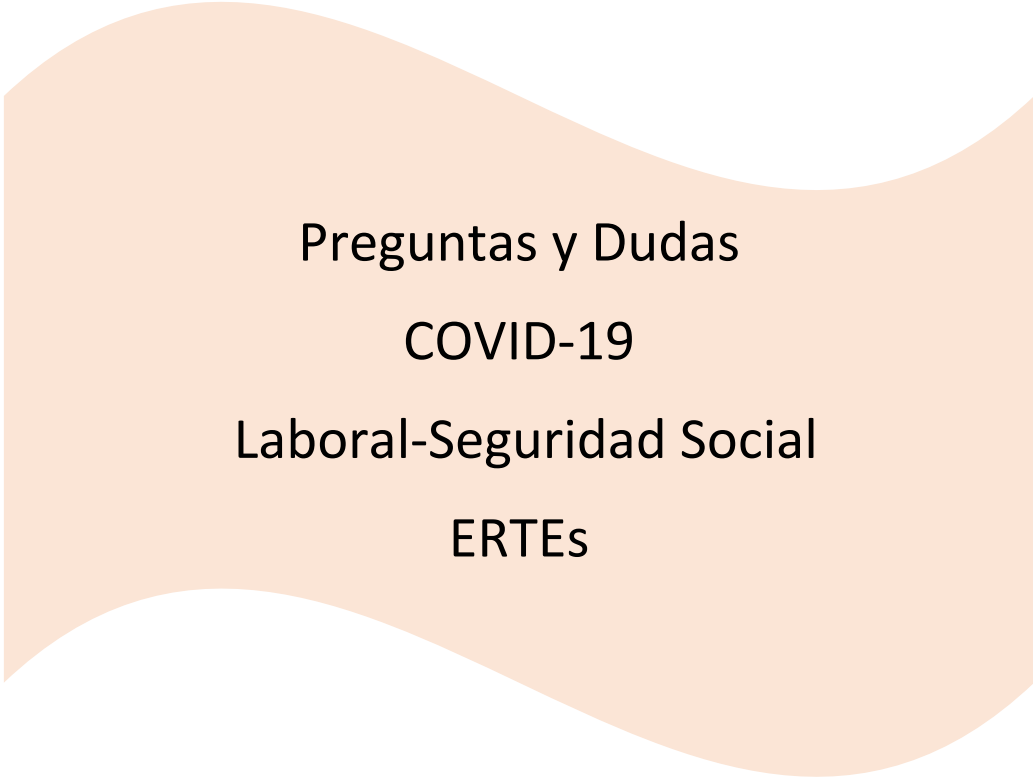


confederacion@coceta.coop

www.coceta.coop



@Coopsdetrabajo



Preguntas y Dudas
COVID-19
Laboral-Seguridad Social
ERTEs

P. En la cooperativa podemos mantener la actividad sin acudir al centro de trabajo, ¿Es esto posible?

Si, la cooperativa puede proseguir con su actividad si las personas que trabajáis podéis hacerlo a distancia (teletrabajo); de hecho se prioriza este modelo de trabajo, frente a la reducción de actividad o cese temporal.

P. ¿Cómo cooperativa de trabajo tengo obligación de mantener el empleo?

Las cooperativas de trabajo como las demás empresas que se acojan a los ERTE tendrán que mantener el empleo seis meses después de la fecha de la reanudación de la actividad.

P. ¿Tengo alguna bonificación como cooperativa de trabajo del pago de cotizaciones a la Seguridad Social?

La cooperativa de trabajo SÓLO tendrá la exoneración del pago de cotizaciones a la Seguridad Social cuando se acoja a los ERTE de fuerza mayor, y la bonificación será:

- a) del 100% para las empresas que tengan menos de 50 trabajadores a fecha del 29 de febrero.
- b) será del 75% y del 100% para las que tengan menos de 50 trabajadores a fecha del 29 de febrero. Es decir que, únicamente, tendrán que cotizar por el 25% de estos contratos suspendidos o jornadas reducidas.

P. Si, como cooperativa de trabajo, presento un ERTE por suspensión y reducción de jornada por causa económica, técnica, organizativa y de producción, ¿tengo bonificación de la Seguridad Social?

No, el Real Decreto-ley 8/2020 en su artículo 24, contempla la bonificación de la Seguridad Social como medidas extraordinarias en materia de cotización en relación con los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada por fuerza mayor relacionados con el COVID-19.



P. ¿La exoneración del pago de las cotizaciones se realizará de oficio o tengo que impulsarla como cooperativa de trabajo?

A instancia de la cooperativa, de oficio no se va a realizar.

P. Si la cooperativa no presenta ningún ERTE y continua con su actividad, ¿se mantiene la obligación de ingresar las cotizaciones?

La obligación de ingreso de las cotizaciones se mantiene, dentro de los plazos establecidos en cada Régimen de la Seguridad Social, de no existir alguna circunstancia que afecte a dichas cotizaciones. Y de no ingresarse se aplicará el recargo correspondiente.

P. ¿Cómo hay que solicitar la prestación por desempleo?

La solicitud de la prestación por desempleo se debe hacer en las mismas circunstancias que se hacía hasta ahora en los ERTE habituales por causas económicas, organizativas, técnicas o de producción. Es decir, el propio trabajador debe ponerse en contacto con el Servicio Público de Empleo de su comunidad y solicitar su prestación. Ahora será de forma telemática o por teléfono. No obstante, este trámite puede cambiar según la comunidad autónoma, porque, por ejemplo en la Comunidad de Madrid se está intentando realizar estas altas de oficio, poniéndose en contacto con las empresas que notifican la solicitud de ERTE.

P. ¿Cuánto tiempo tengo que haber estado como socio trabajador o trabajador por cuenta ajena para tener derecho al desempleo?

Sólo se va a requerir que el inicio de la relación ya sea laboral o societaria, fuese anterior al 18 de marzo de 2020.

P. ¿Puedo saber con antelación qué voy a cobrar en el ERTE por el desempleo?

En la nueva modalidad del ERTE el derecho a la prestación por desempleo (con un hijo a cargo, oscila entre los 671 y los 1.254 euros), aunque no hayan cotizado durante el tiempo suficiente.

P. ¿Cómo socio trabajador, con derecho a la prestación de desempleo, consumo mi prestación si la percibo ahora?

No, en ningún caso, exista relación laboral o societaria, que diera derecho a la prestación por desempleo, se consumirán los derechos

acumulados por el cobro de la prestación por desempleo mientras duren estas circunstancias excepcionales.

Asimismo, este cobro no se tendrá en cuenta en el periodo de cálculo de posibles prestaciones futuras, será como si no se hubiera producido. Por ejemplo, si una persona afectada por un ERTE tuviera que pedir el desempleo dentro de un año, se considerará que no “ha gastado” esta prestación durante el ERTE por el COVID-19.

P. ¿Qué sectores económicos pueden acogerse al ERTE por causa de fuerza mayor?

Pueden acogerse al **ERTE** por causa de **fuerza mayor** todos los sectores económicos que estén afectados por la declaración del Estado de Alarma que impliquen suspensión o cancelación de actividades; cierre temporal de locales de afluencia pública; restricciones en el transporte público y, en general, de la movilidad de las personas y o las mercancías; falta de suministros que impidan gravemente continuar con el desarrollo ordinario de la actividad, o bien en situaciones urgentes y extraordinarias debidas al contagio de la plantilla o la adopción de medidas de aislamiento preventivo decretados por la autoridad sanitaria, que queden debidamente acreditados, como consecuencia del COVID-19.

P. ¿Tengo derecho al cobro por desempleo, sin haber cotizado por el período mínimo?

Todas las personas afectadas por un ERTE podrán cobrar el desempleo, aunque no hayan cotizado el periodo mínimo necesario para ello.

P. Soy una cooperativa ¿Cómo puedo tramitar el ERTE por causa de fuerza mayor?

Siguiendo estos pasos....

a) El procedimiento se iniciará mediante solicitud de la cooperativa de trabajo, que se acompañará de:

* un informe relativo a la vinculación de la pérdida de actividad como consecuencia del COVID-19, con documentación que lo acredite.

* relación de personas socias trabajadoras / trabajadoras por cuenta ajena, con nombre completo, DNI y número de la Seguridad Social.

Confederación Española de Cooperativas de Trabajo Asociado
COCETA

Calle Virgen de los Peligros, 3 planta 4. Madrid 28013



confederacion@coceta.coop

www.coceta.coop



@Coopsdetrabajo

b) La cooperativa deberá comunicar su solicitud a las personas socias trabajadoras y trabajadoras por cuenta ajena, trasladando el informe anterior y la documentación acreditativa, en caso de existir, a la representación de estas.

c) La existencia de fuerza mayor, como causa motivadora de suspensión de los contratos o de la reducción de jornada prevista en este artículo, deberá ser constatada por la autoridad laboral, cualquiera que sea el número de personas trabajadoras afectadas.

d) La resolución de la autoridad laboral se dictará en el plazo de cinco días desde la solicitud. Surtirá efecto desde la fecha del hecho causante de la fuerza mayor.

P. Si la cooperativa por su sector de actividad económica no puede presentar el ERTE por fuerza mayor, ¿Existe otra opción?

Si, existe la posibilidad de acogerse al ERTE que regula los procedimientos de suspensión o reducción temporal de la jornada por causas productivas, técnicas y organizativas relacionadas con el COVID.19.

Es de aplicación a las personas socias trabajadoras de cooperativas cuya opción por el régimen de afiliación sea el régimen general (para los que será de aplicación el procedimiento específico previsto en el Real Decreto 42/1996, de 19 de enero, por el que se amplía la protección por desempleo a los socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado en situación de cese temporal o reducción temporal de jornada) reduciéndose los plazos, como en las demás empresas, y además, existiendo la posibilidad de sustituir el certificado literal de la Asamblea General por el del Consejo Rector, pudiendo darse dos posibilidades de redacción:

A) En el caso poder celebrar la Asamblea General por medios virtuales, estos serían los términos del acuerdo:

“Dadas las actuales circunstancias del estado de alarma declarado por el RD 463/2020, de 14 de marzo y reunida la Asamblea General convocada en fecha y celebrada a través de medios virtuales, se llegó al siguiente acuerdo.....solicitar”

B) En el caso de que no poder celebrar Asamblea General por medios virtuales, estos son los términos del acuerdo:

“ Dadas las actuales circunstancias de estado de alarma declarado por el RD 463/2020, de 14 de marzo, intentada la Asamblea General convocada el día para su celebración a través de medios virtuales, y no poder celebrarse por falta de medios suficientes para poder realizarla y/o por el número de socias y socios trabajadores que conforman la Asamblea General, el Consejo Rector CERTIFICA que.....y asume todas las responsabilidades de esta decisión respecto de las socias y socios trabajadores que conforman dicha Asamblea General”.

Para las cooperativas de trabajo como empresas y respecto trabajadores por cuenta ajena, se establecen como especialidades: :

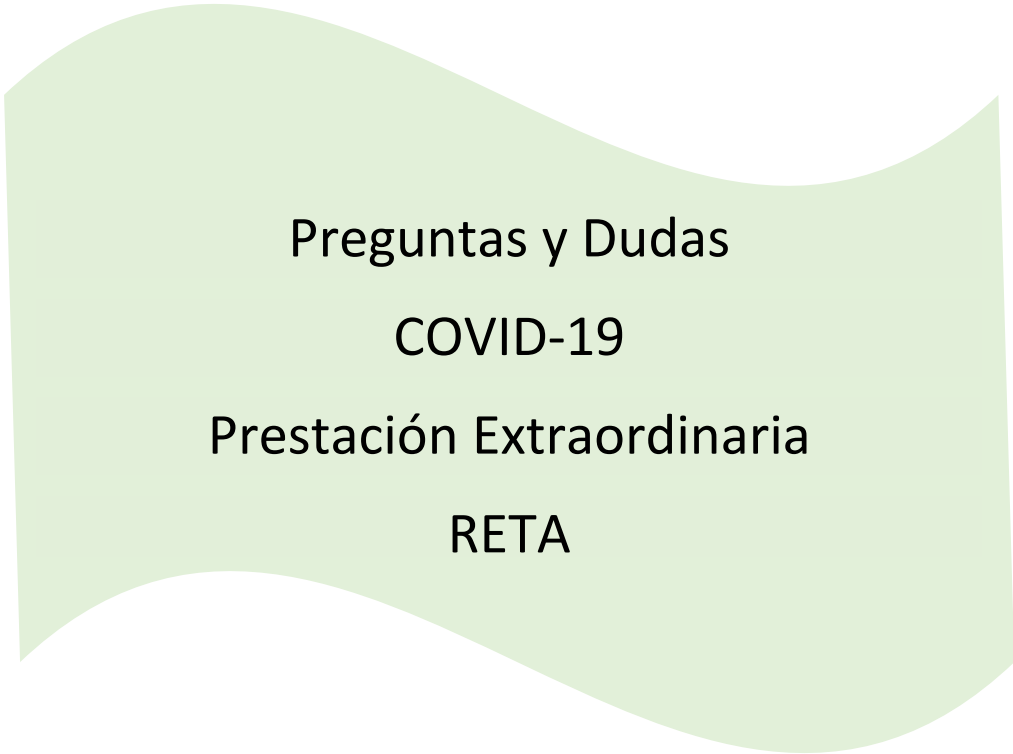
----- El periodo de consultas entre la empresa y la representación de las personas trabajadoras o la comisión que les represente, si no hubiera representación de trabajadores, no deberá exceder del plazo máximo de siete días.

----- El informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, cuya solicitud será potestativa para la autoridad laboral, se evacuará en el plazo improrrogable de siete días.

P. ¿Qué diferencia existe entre el ERTE regulado en el Artículo 22 y el del Artículo 23?

Básicamente que el ERTE del artículo 22 es para los supuestos de FUERZA MAYOR del COVID-19, es decir, las actividades económicas y el del artículo 23 es para los procedimientos de suspensión o reducción temporal de la jornada por causas productivas, técnicas y organizativas relacionadas con el COVID-19 en sectores económicos no citados en el Artículo 22.





Preguntas y Dudas
COVID-19
Prestación Extraordinaria
RETA

P. ¿En qué consiste la prestación extraordinaria del RETA?

La prestación consiste en que quien cause derecho a ella no solo la cobrará, sino que además no pagará las cotizaciones y se le tendrá por cotizado.

P. Soy una socia trabajadora de una cooperativa que cotizo al RETA, ¿puedo acogirme a la prestación extraordinaria?

Sí, tienen derecho las personas socias trabajadoras de la cooperativa de trabajo que estén obligadas a cerrar por la declaración del Estado de Alarma (comercio, restauración, ocio, etc.) o con una caída de ingresos del 75%.

P. ¿Necesito un tiempo mínimo de cotización?

Para solicitar esta prestación, no es necesario cumplir el periodo mínimo de cotización exigido para otras prestaciones, sólo es necesario estar de alta en alguno de los regímenes y hallarse al corriente de pago de las cotizaciones sociales.

P. Si me acojo a esta prestación extraordinaria ¿tengo que seguir pagando la cuota de autónomos?

No, las personas socias trabajadoras cotizantes del RETA estarán exentas de pagar cotizaciones a la Seg Social y, además, recibirán una prestación equivalente al 70% de la base reguladora, lo que supone un mínimo de 661€ para quienes hayan tenido que cerrar su negocio o hayan perdido el 75% de su facturación.

P. ¿Qué ocurre si tengo cuotas pendientes de pago?

La Seguridad Social permitirá a quienes no estén al día con los pagos en la fecha de la suspensión de la actividad o de la reducción de la facturación, que ingresen las cuotas debidas en un plazo de 30 días. Una vez producido el pago, se podrá acceder a esta prestación.

P. ¿Qué sucede si en la cooperativa de trabajo tenemos trabajadores por cuenta ajena y los socios trabajadores estamos en el RETA, podremos acogernos a la prestación extraordinaria?

Los socios trabajadores de las cooperativas que coticen por el RETA pueden acogerse a esta prestación extraordinaria, aun cuando tengan trabajadores a su cargo, para los que la cooperativa de trabajo tramitará en su caso un

Confederación Española de Cooperativas de Trabajo Asociado
COCETA

Calle Virgen de los Peligros, 3 planta 4. Madrid 28013



confederacion@coceta.coop

www.coceta.coop



@Coopsdetrabajo

ERTE, siempre que la cooperativa pertenezca a un sector económico de los afectados por el Estado de Alerta, o haya disminuido su facturación en un 75%.

P. En la cooperativa, los socios trabajadores somos cotizantes del RETA con una tarifa plana, y nos estamos preguntando, si al acogernos a la prestación extraordinaria ¿perderemos la Tarifa Plana?

El acogerse a esta prestación extraordinaria no implica la pérdida de la Tarifa Plana, aun cuando esta Tarifa esté condicionada al mantenimiento de la actividad, ya que se establece que durante el tiempo en que se perciba la prestación extraordinaria se computará como efectivamente cotizado.

Pendiente de Aprobación por Consejo de Ministros que se pueda solicitar la prestación extraordinaria a la Mutua con una Declaración Jurada.

Preguntas y Dudas
COVID-19
Sobre la situación
Personas Socias Trabajadoras

Confederación Española de Cooperativas de Trabajo Asociado
COCETA

Calle Virgen de los Peligros, 3 planta 4. Madrid 28013



confederacion@coceta.coop

www.coceta.coop



[@Coopsdetrabajo](https://twitter.com/Coopsdetrabajo)

P. ¿Cuál es mi situación si me encuentro en aislamiento preventivo o cuarentena?

La situación laboral es la de **Incapacidad temporal, asimilada a accidente de trabajo** según el RDL 6 y 7/2020 de 12 de marzo.

Esta situación se va a reconocer tanto para quienes están en el régimen general de la seguridad social, como en el régimen de autónomos, según dispone el RDL 6/2020.

P. ¿Si soy un socio trabajador afectado por CORONAVIRUS, en qué situación sanitaria me encuentro?

Estará en Situación de Baja Médica por Incapacidad temporal, ya que las personas socias trabajadoras de cooperativas, con independencia de su adscripción al régimen general o de autónomos de la seguridad social, que estén afectadas por este virus, tendrán derecho a su correspondiente baja médica por incapacidad temporal, que también se considerará derivada de la contingencia de accidente de trabajo en virtud de lo dispuesto por el RDL 6/2020.

P. En caso de estar afectado o en aislamiento preventivo ¿a qué cobertura sanitaria tengo derecho?

Tendrá derecho a la prestación por IT desde el primer día del aislamiento en un importe equivalente al 75% de la base de cotización del mes anterior al inicio del mismo.

P. Tengo que cuidar de mis hijos, ¿tengo algún derecho?

Sí, Cuando concorra la circunstancia indicada, entre otras, existe el derecho a la reducción especial de la jornada, que ha de comunicarse a la cooperativa con 24h de antelación. Esta reducción puede llegar hasta el 100% de la jornada, es decir, total, siempre que sea justificado, además de razonable y proporcionado en atención a la situación de la cooperativa.

Ahora bien, has de saber que sólo percibirás la retribución correspondiente a la jornada realizada.

P. Soy una socia trabajadora y había solicitado el reintegro de mis aportaciones a la cooperativa, al haber causado baja, ¿cuál es mi situación ahora con el Estado de Alarma?

En este caso, los plazos previstos para el reintegro de las aportaciones a los socios cooperativos que causen baja mientras esté vigente el Estado de Alarma, se prorrogan hasta que transcurran seis meses a contar desde que finalice el Estado de Alarma.

Nota de ampliación: Aunque la redacción del Real Decreto-ley no es clara, realizada consulta con cooperativas dedicadas al asesoramiento puede interpretarse que se ha acordado un paréntesis en la obligación de devolución de aportaciones al capital social y otro tipo de aportaciones, de manera que hasta que transcurran esos seis meses no habrá obligación de hacer las devoluciones totales o parciales que se hubieran acordado o fueran obligatorias por cualquier norma.

Confederación Española de Cooperativas de Trabajo Asociado
COCETA

Calle Virgen de los Peligros, 3 planta 4. Madrid 28013

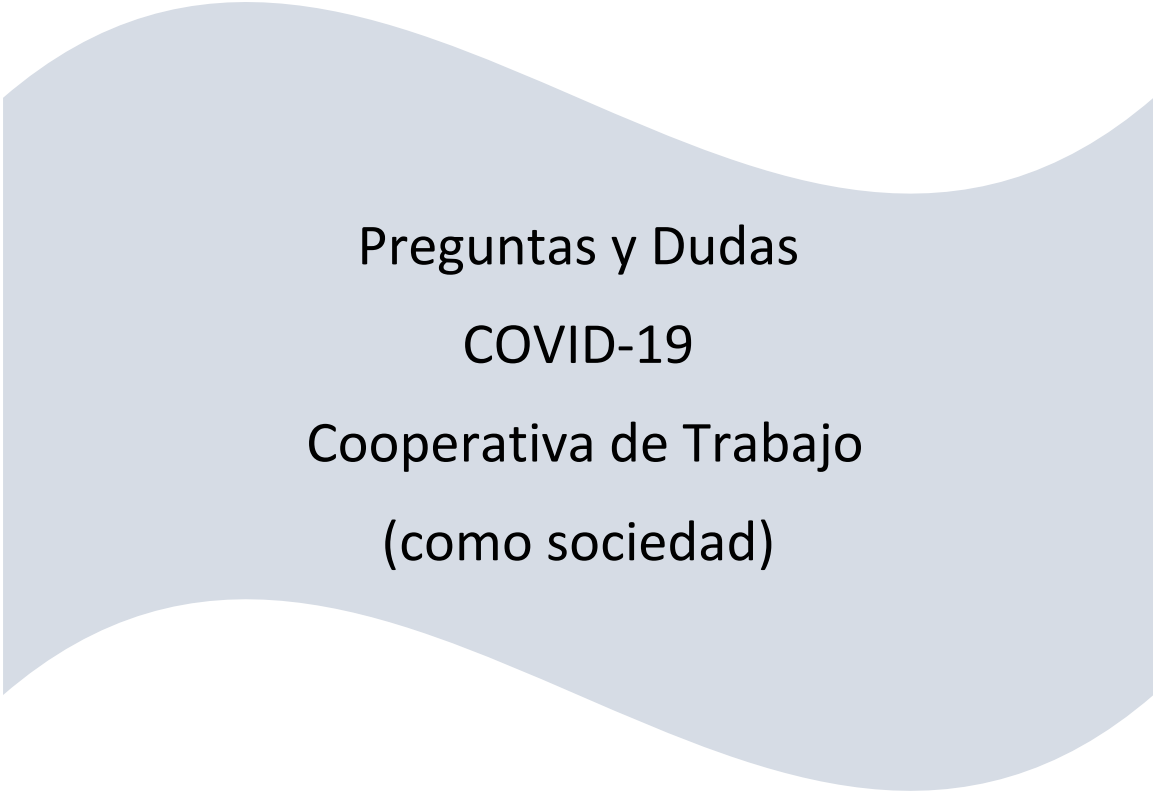


confederacion@coceta.coop

www.coceta.coop



@Coopsdetrabajo



Preguntas y Dudas
COVID-19
Cooperativa de Trabajo
(como sociedad)

P. ¿Qué sucede con el Consejo Rector que teníamos que celebrar para aprobar las cuentas del cierre del ejercicio 2019?

Durante el periodo de alarma, las sesiones del consejo rector de las cooperativas podrán celebrarse por videoconferencia, cuando se asegure la autenticidad y la conexión bilateral o plurilateral en tiempo real con imagen y sonido de los asistentes en remoto; aun cuando esta posibilidad no se encuentre regulada en los Estatutos Sociales de la cooperativa.

Para más información, hay que indicar que los acuerdos del consejo rector de las sociedades cooperativas podrán adoptarse mediante votación por escrito y sin sesión siempre que lo decida el presidente y deberán adoptarse así cuando lo solicite, al menos, dos de los miembros del órgano.

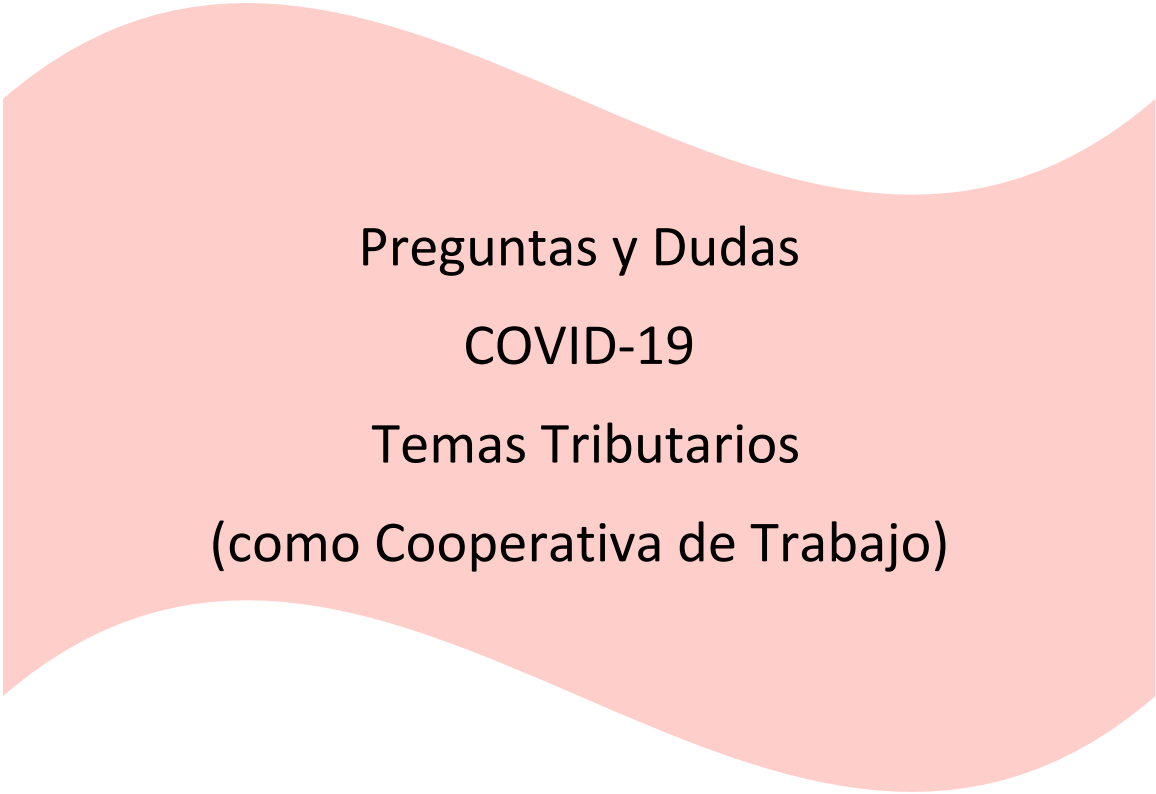
El plazo de tres meses a contar desde el cierre del ejercicio social para que el consejo rector formule las cuentas anuales, así como en su caso el informe de gestión y demás documentos, queda suspendido hasta que finalice el Estado de Alarma, reanudándose de nuevo por otros tres meses a contar desde esa fecha.

P. ¿Qué sucede con la Asamblea General Ordinaria que teníamos prevista para el 27 de mayo?

Para la celebración de la Asamblea General para la aprobación de las cuentas del ejercicio anterior, se establece que se celebrará dentro de los tres meses siguientes a contar desde que finalice el plazo para formular las cuentas anuales.

Nota: Desde COCETA se ha solicitado se exceptione la fecha del 30 de junio para la celebración de las Asambleas Generales para el supuesto de no poder realizarse.





Preguntas y Dudas
COVID-19
Temas Tributarios
(como Cooperativa de Trabajo)

P. ¿Durante el Estado de Alarma qué sucede con las declaraciones y autoliquidaciones tributarias?

La suspensión de plazos establecida por el Estado de Alarma no afecta a los plazos de presentación de las declaraciones y autoliquidaciones cuyo plazo venza antes del 30 de abril (IVA, Retenciones, Pagos Fraccionados etc).

Es decir, por el momento, sigue siendo necesario que se presenten en el plazo previsto del 30 de abril.

P. ¿Con el Estado de Alarma se suspenden los plazos con la Agencia Tributaria?

1. Se suspende el cómputo del plazo de duración de los procedimientos tramitados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, desde el 18 de marzo de 2020 hasta el 30 de abril de 2020.

2. Se suspende el cómputo de los plazos de caducidad y de los plazos de prescripción del artículo 66 de la Ley General Tributaria, desde el 18 de marzo de 2020 hasta el 30 de abril de 2020.

3. Se amplía hasta el 30 de abril de 2020 de determinados plazos abiertos con anterioridad al 18 de marzo de 2020 y que no estaban concluidos a esa fecha.

4. En el seno del procedimiento de apremio, no ejecución de garantías que recaigan sobre bienes inmuebles desde el 18 de marzo hasta el día 30 de abril de 2020.

5. Ampliación hasta el 20 de mayo de 2020 o, si fuera posterior, hasta la fecha otorgada por la norma general, de determinados plazos que se abran a partir del 18 de marzo de 2020.

6. Inicio el 1 de mayo de 2020 del plazo para interponer recursos o reclamaciones económico-administrativas, o bien inicio desde la fecha determinada por la norma general si la notificación del acto a recurrir se hubiera producido con posterioridad al 30 de abril de 2020.



P. ¿Es necesario solicitar la ampliación de los plazos ante la Agencia Tributaria o se aplicarán por defecto?

No es necesaria la presentación de ninguna solicitud para que se aplique la ampliación de los plazos. La ampliación se aplicará por defecto, sin perjuicio de que la parte interesada pueda decidir voluntariamente no agotar los plazos.

P. En la cooperativa íbamos a presentar un recurso económico administrativo contra un acto de la Agencia Tributaria, ¿puedo presentarlo?

Hasta que no finalice el Estado de Alarma, se interrumpen los plazos para interponer recursos o reclamaciones económico-administrativas frente a actos tributarios, así como para recurrir en vía administrativa las resoluciones dictadas en los procedimientos económico-administrativos.

Referencias y Textos utilizados:

Real Decreto-ley 6/2020, de 10 de marzo, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en el ámbito económico y para la protección de la salud pública.

Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19.

Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

Circulares Informativas de:

- FAECTA.- ASPECTOS MÁS RELEVANTES DEL REAL DECRETO LEY 8/2020, DE 17 DE MARZO, DE MEDIDAS URGENTES EXTRAORDINARIAS PARA HACER FRENTE AL IMPACTO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL COVID-19
- FAECTA.- FRENTE AL COVID19. APLAZAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTOS
- FAECTA.- FRENTE AL COVID19. PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA CESE DE ACTIVIDAD
- FEVECTA.- COMUNICADO Nº 3. INSTRUCCIONES DICTADAS POR CONSELLERIA DE ECONOMÍA SOSTENIBLE PARA LAS COOPERATIVAS VALENCIANAS
- FEVECTA.- COMUNICADO Nº 4. NUEVO PAQUETE DE MEDIDAS DE APOYO A EMPRESAS, TRABAJADORES Y AUTÓNOMOS

Confederación Española de Cooperativas de Trabajo Asociado
COCETA

Calle Virgen de los Peligros, 3 planta 4. Madrid 28013



confederacion@coceta.coop

www.coceta.coop



@Coopsdetrabajo

- FEVECTA.- COMUNICADO Nº 5. NUEVO PAQUETE DE MEDIDAS DE APOYO A EMPRESAS, TRABAJADORES Y AUTÓNOMOS
- FEVECTA.- COMUNICADO Nº 6. NUEVO PAQUETE DE MEDIDAS DE APOYO A EMPRESAS, TRABAJADORES Y AUTÓNOMOS

Guías:

- Situaciones Laborales, Fiscales y Cooperativas Derivadas del CORONAVIRUS. Cooperativa AQUO. Economía Social. Madrid.

Preguntas y Consultas efectuadas desde las organizaciones confederadas en COCETA.



Confederación Española de Cooperativas de Trabajo Asociado
COCETA

Calle Virgen de los Peligros, 3 planta 4. Madrid 28013



confederacion@coceta.coop

www.coceta.coop



@Coopsdetrabajo